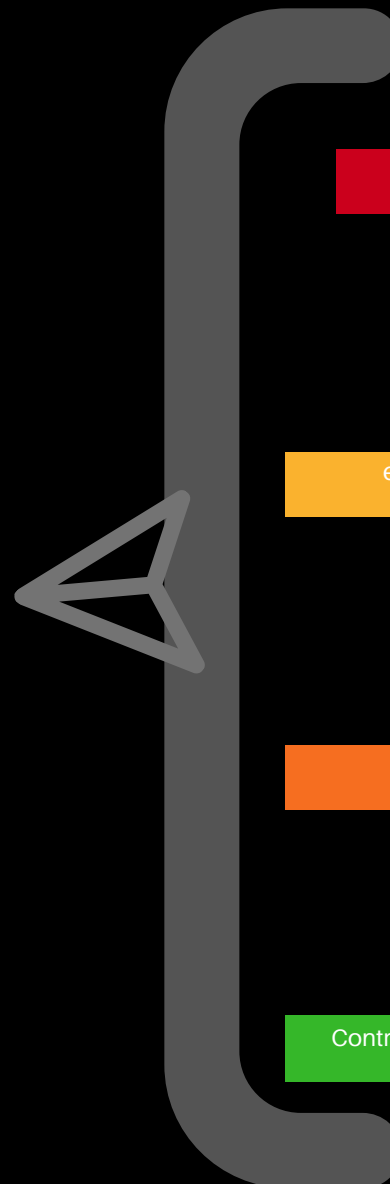


# MI UNIVERSIDAD UDS



MATERIA: CLINICA PROCESAL CIVIL  
NOMBRE DEL DOCENTE GLADIS HERNANDEZ  
NOMBRE DEL ALUMNO: BRAYAN JOSEPH  
TLAMANI LOPEZ  
ANTOLOGIA: UDS

# CLINICA PROCESAL CIVIL



## El juicio especial hipotecario.

el procedimiento especial sumario que tiene como finalidad resolver las controversias que se originen con motivo del pago o prelación de las obligaciones garantizadas con hipoteca

El crédito conste en escritura pública o escrito privado (según corresponda conforme a la legislación común).

A este respecto es importante destacar que conforme a los Artículos 1959 y 2907 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, pierde el deudor todo el derecho de utilizar el plazo y, en consecuencia, el pago tiene que anticiparse

Hay dos partes: demandante, el que inicia la acción civil, y el demandado, el que recibe la demanda para que pueda contestarla.

## estructura del proceso

Solamente se dirimen en este proceso materias del derecho civil a través de la acción civil.

soberanía han traído como consecuencia que, debido a la potestad jurisdiccional de cada Estado (que lo faculta para conocer y resolver con fuerza vinculativa para las partes las controversias que surjan dentro del ámbito de su competencia)

proceso implica la existencia de un conjunto de fases sucesivas, las cuales pueden ser muy variadas. Sin embargo, en todos los procesos de carácter Judicial se han mantenido principios rectores que los unifican, por lo que no podemos referirnos a procedimientos autónomos, sino a una teoría general del proceso.

## proceso

proceso o juicio podemos definirlo como la secuela ordenada de actos de derecho público realizados con intervención del juez en uso de la facultad jurisdiccional delegada por el Estado.

ejecutarse coactivamente en sus términos, a fin de impartir justicia y lograr la plena eficacia del orden jurídico.

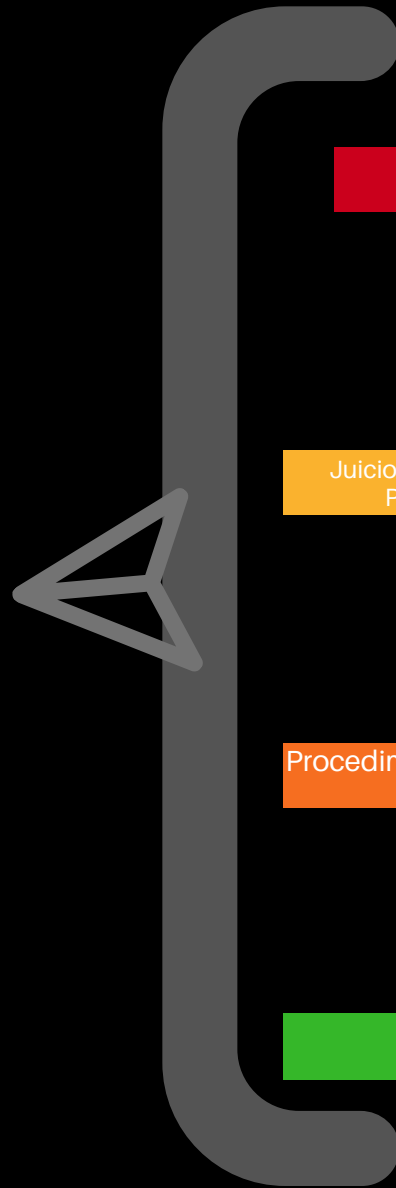
## Controversias y problemáticas en materia familiar

La mediación se identifica por tener en sus sesiones de trabajo un componente fundamental como es la comunicación, y cuando esta no fluye, lo mejor es que el proceso continúe en otra sesión porque se puede correr el riesgo de que los mediados no se comprendan

familiar se consideran de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el Juez para actuar de oficio, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes

juicio ordinario oral, se tramitan los asuntos relativos a: divorcio sin expresión de causa; acciones de nulidad; investigación de la paternidad y maternidad, así como el desconocimiento de ambas; pérdida o suspensión de la patria potestad

# CLINICA PROCESAL CIVIL



## Concepto de jurisdicción y de competencia

Frecuentemente se confunden estos dos conceptos, pero debe entenderse que la jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia, y la competencia, la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, ya por la naturaleza misma de las cosas, o bien por razón de las personas

Competencia. Comúnmente la facultad jurisdiccional se deposita en el Poder Judicial y dentro de él se distribuye entre sus órganos de manera limitada, ya que cada tribunal y su titular se encuentran restringidos para ejercerla únicamente dentro del ámbito de su competencia.

puesto que existen tribunales que se especializan en conocer asuntos atinentes a una determinada rama del derecho (civil, penal, familiar, de arrendamiento, concursal, etc.), a efecto de lograr mayor especialización y eficacia en su fallo.

## Juicios que regula el Código de Procedimientos Civile

Los juicios especiales en materia civil son procesos cuyo conocimiento se encuentra reservado a una tramitación específica, diferente a la de un juicio ordinario.

Ordinario. Es la serie concatenada de actos procesales mediante los que el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, resuelve de manera vinculativa para las partes aquellas controversias que no tienen señalada una tramitación especial.

Ejecutivo. Es el proceso de carácter especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar los resultados del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vinculativa para las partes

El juicio de interdicción se hace necesario en aquellos pacientes mayores de 18 años que por su condición o padecimiento pierden la capacidad para tomar decisiones de manera independiente, dadas las limitaciones o alteraciones que les genera su enfermedad.

## Procedimiento de declaración de interdicción

El juicio de interdicción se hace necesario en aquellos pacientes mayores de 18 años que por su condición o padecimiento pierden la capacidad para tomar decisiones de manera independiente, dadas las limitaciones o alteraciones que les genera su enfermedad.

Un tutor es aquella persona que tiene a su cargo la guarda de una persona o solamente sus bienes materiales, según cada caso particular, porque esta es incapaz de decidir por sí misma como consecuencia de estar incapacitado mentalmente.

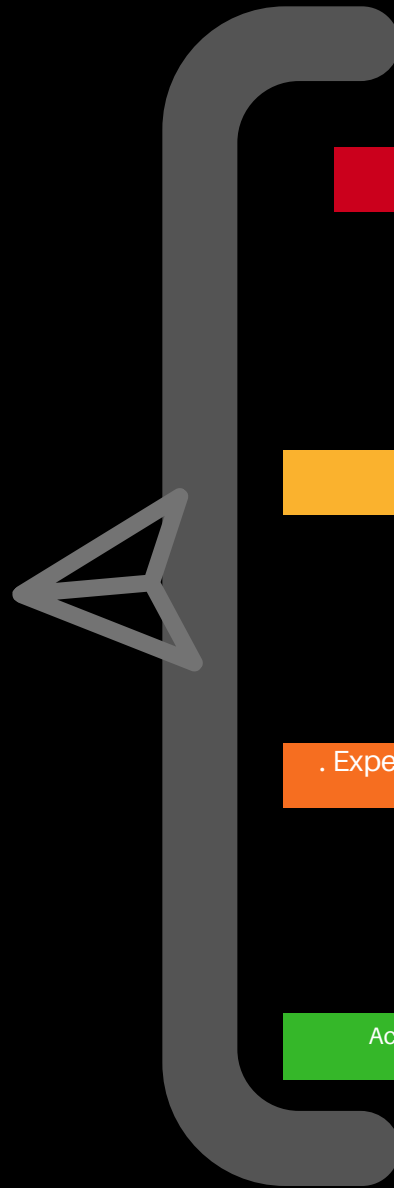
## Derecho de acción

El derecho de acción es el derecho a la efectiva y real viabilidad de la obtención de la tutela del derecho material.

El derecho de acción tiene como corolario el derecho a influir sobre el convencimiento del juez y, a su vez, el derecho a alegar y probar.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial

# CLINICA PROCESAL CIVIL



## Promociones de las partes

requerimiento, sin importar que las mismas sean elaboradas dentro de un proceso determinado o fuera de l. circunstancia

presentan las partes o promoventes (en caso de diligencias no jurisdiccionales) ante el tribunal para realizar alguna petición o desahogar cualquier tipo de requerimiento deben satisfacer los requisitos siguientes

» Escribirse en español y de manera legible; puede ser en letra manuscrita, mecanográfica, computadora, etcétera. Las fechas y cantidades deben anotarse con letra, requisito que por lo común no se cumple en la práctica judicial. En ningún caso los empleados encargados de recibitos pueden desecharlos. Preferentemente deben contener la firma del abogado que asesora al interesado, a efecto de poder acreditar plenamente su intervención para el caso de la condenación en costas.

## Expediente (autos)

Es la pieza escrita ordenada en forma cronológica, debidamente numerada (foliada), rubricada por el tribunal en cada hoja y con el sello del mismo entre sus páginas, en donde constan todos los actos que integran un proceso determinado o cualquier otra serie específica de actuaciones realizadas ante la autoridad judicial

costumbre que aún continúa en práctica consiste en que cada hoja que se integra al expediente sea unida con aguja e hilo. Asimismo, los interesados solicitan los autos al archivo del juzgado no por su número de registro (número de expediente), a diferencia de otros lugares, sino por el nombre de los contendientes o de las personas interesadas, empezando con los apellidos del actor o del promovente

Internos y Externos. Son aquellos externos a la Administración Pública Provincial (por ejemplo: Legislatura, Poder judicial, Municipalidades, Organismos Nacionales.)

» Al escrito de demanda, al de contestación y al de contestación a la reconvenión, en su caso, debe acompañarse un juego adicional de copias simples (fotostáticas u obtenidas por cualquier otro medio) legibles a simple vista de los mismos y de sus anexos, a efecto de integrarlo

## . Expediente de constancias

La Sala correspondiente, con el primer testimonio que le envíe el inferior para el trámite de algún recurso (que debe incluir todo lo actuado hasta ese momento), debe formar el expediente de constancias y ordenar que se integre otro denominado toca del recurso

el escrito de agravios; contestación - si la hubo - las actuaciones practicadas en la alzada, y la resolución que se dicte

## Actuaciones (proveídos o providencias)

Resolución judicial interlocutoria o de trámite.

Decretos, que son simples determinaciones de trámite. » Autos, que son decisiones que resuelven cualquier punto del negocio, pero no el fondo del mismo y se subdividen

Provisionales, que se ejecutan hasta en tanto se resuelve el asunto de manera definitiva. o Definitivos, que impiden o paralizan la prosecución del juicio. Preparatorios, que disponen el negocio para su conocimiento o decisión, ya sea ordenando, admitiendo o desecharlo pruebas. Interlocutorios (mal llamados sentencias interlocutorias), los cuales resuelven una parte del negocio, pero no el fondo del mismo, y se dictan como consecuencia del planteamiento de una cuestión accesoria (incidente), ya sea antes y después de dictada la sentencia definitiva

# CLINICA PROCESAL CIVIL II



## Medio preparatorio a juicio

Los medios preparatorios de juicio son aquellos procedimientos anteriores al juicio que tienden a proporcionar a quien los promueve elementos de conocimiento o de prueba que le permitan promover un juicio posterior, sea ordinario o ejecutivo.

Las determinaciones tomadas en los medios preparatorios son actos pronunciados fuera de juicio que no establecen situaciones de firmeza procesal que impliquen irreparabilidad, por lo que en su contra no caben incidentes ni recursos y todas las irregularidades cometidas en ellos deben combatirse dentro del juicio que prepararon. (Jurisprudencia medios preparatorios, naturaleza de sus determinaciones.)

El Código adjetivo civil para el Distrito Federal los considera como actos prejudiciales (antes de juicio) y distingue entre aquellos aplicables al juicio en general, al proceso ejecutivo, al procedimiento arbitral, y lo referente a la separación de personas.

## Medios preparatorios del juicio en general

Declaración bajo protesta de decir verdad del presunto demandado, para que declare acerca de algún hecho relativo a su personalidad o calidad de su posesión o tenencia. (Jurisprudencias: MEDIOS PREPARATORIOS, INCOMPARECENCIA PARA RENDIR LA CONFESIÓN)

Exhibición de bienes muebles, que vayan a ser objeto de la acción real que se pretenda ejercitar. Exhibición de cosas, al legatario o cualquier otra persona que tenga derecho a elegir una o más de entre varias. Exhibición de un testamento, al que se crea heredero, coheredero o legatario.

Exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida, a solicitud del comprador, el vendedor o viceversa, en casos de evicción. Presentación de los documentos y las cuentas de la sociedad o comunidad, a solicitud de un socio o comunero

Junta para la designación del árbitro. Una vez que el juez le da entrada a la solicitud, debe citar a las partes a una junta, dentro del tercer día, para que se presenten a elegir árbitro. Apercibidos de que en caso de no hacerlo el Tribunal lo hará en su rebeldía, dentro de las personas que anualmente son listadas, con tal objeto, por el Consejo de la Judicatura.

## Medios preparatorios al procedimiento arbitral

Reconocimiento de la firma del documento. Si el compromiso se contiene en un documento privado, previamente al momento de citarse a la otra parte se le requerirá para que reconozca la firma del documento y si rehúsa a hacerlo por dos veces, se le tendrá por reconocida.

Con el acta de la junta los árbitros pueden iniciar sus labores. Separación de personas como acto prejudicial. PROCEDENCIA Cuando un cónyuge pretenda demandar, denunciar o querrelarse contra el otro

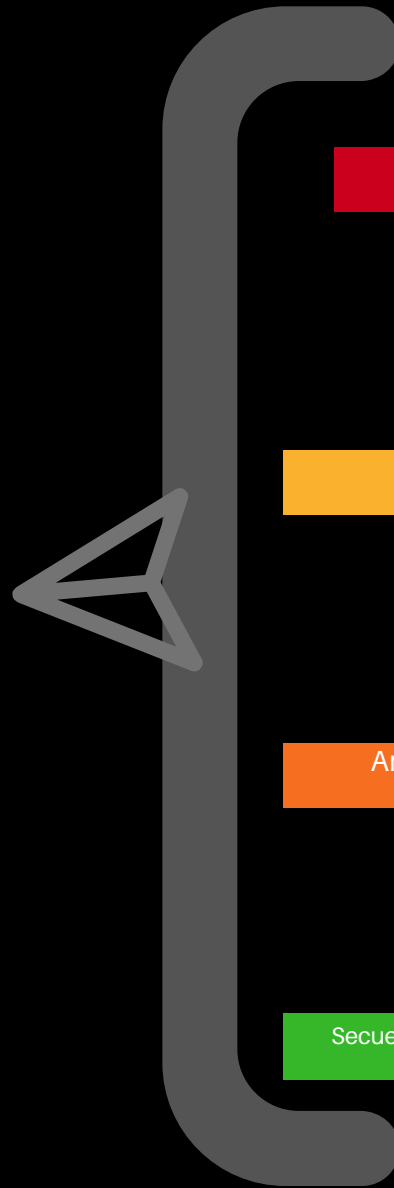
## Preliminares de la consignación

preliminares de consignación constituyen actos preparatorios a juicio o prejudiciales, al igual que la jurisdicción voluntaria, y se caracterizan por la ausencia de controversia, es decir, en ellos no se da una contienda de intereses jurídicos

Las diligencias de ofrecimiento de pago, previas a la consignación de la cosa y al juicio liberatorio correspondiente, pueden ser iniciadas cuando el acreedor (jurisprudencia: OFRECIMIENTO EN PAGO, CARACTER FACULTATIVO)

Si el acreedor es cierto y conocido, se la citará personalmente para que el día, hora y lugar que se fije comparezca a recibir la cosa debida o en su defecto para que la vea depositar. Si el acreedor es conocido, pero dudosos sus derechos, la consignación se puede condicionar a que el interesado justifique los mismos.

# CLINICA PROCESAL CIVIL II



## Providencia precautoria

Las providencias precautorias son instrumentos que el juez puede decretar, de oficio o a petición de partes, para conservar la materia del litigio, garantizar los resultados del juicio

Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda

» Judicial. Se intenta una vez que se ha iniciado el proceso y tiene como finalidad garantizar la ejecución de la sentencia que se dicte o de evitar que se cause un daño de imposible reparación.

## Requisitos comunes

Pueden decretarse como actos prejudiciales o después de iniciado el juicio respectivo. En este último caso, la medida se debe sustanciar en un incidente tramitado por cuenta separada y ante el juez que conoce del negocio principal

El solicitante debe acreditar el derecho que tiene para gestionar y la necesidad del mismo. » El promovente debe ofrecer las pruebas pertinentes, las cuales pueden consistir en documentos o cuando menos tres testigos idóneos

El peticionario es responsable de los daños y perjuicios que se causen. No debe citarse a la persona contra la que se solicite la medida, ya sea para solicitar informes o para dictarla. En la ejecución de la providencia no se admite excepción alguna

Si se pide antes de presentarse la demanda, el presunto actor debe dar fianza, a satisfacción del juzgado, para responder de los daños y perjuicios que se causen en caso de no ejercitar la acción.

## Arraigo de personas

Si se solicita en el momento de entablarse la demanda, basta la petición del actor y el otorgamiento de una fianza para responder de los daños y perjuicios que se causen, para que se requiera al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo debidamente instruido y expensado para responder de las resultas del proceso. S

El que quebrante el arraigo debe ser sancionado con la pena correspondiente al delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública, sin perjuicio de ser obligado por los medios de apremio necesarios para que regrese al lugar del juicio.

## Secuestro provisional o embargo precautorio

Se conoce comúnmente con el nombre de embargo precautorio y consiste en asegurar ciertos bienes de una empresa o de una persona, para garantizar el cumplimiento de la resolución dictada por la autoridad competente.

Cuando se solicita debe expresarse con toda precisión el valor de lo demandado y la cosa que se reclama. Si no se funda en título ejecutivo, debe darse fianza, a satisfacción del juez, para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar

Si el demandado consignó el valor de lo reclamado, ya fianza bastante o prueba tener bienes suficientes para responder del éxito de la demanda, no se llevará a cabo la providencia o se levantará la que se hubiere practicado